

## ACTA DE LA REUNION MANTENIDA ENTRE EL COMITÉ DE MADRID CIUDAD Y LA DIRECCIÓN DE IBERIA L.A.E.

### En Representación de la Dirección:

D. Juan Potrero Cruz.  
Dña. Paloma Gallardo Varona.

En Madrid, siendo las 14.00 horas del día 14 de julio de 2003, se reúnen en Velázquez, la representación de la Compañía y los Representantes de los Trabajadores que se relacionan, llegando al siguiente Acuerdo:

### En Representación de los Trabajadores:

D. Carlos J. Gómez Martín  
D. José Luis Reinares Marcilla  
D. Pedro Alzina Blanch  
D. Raul Melero Sánchez  
Dª Pilar Suárez Martín  
Dª Mª Isabel Medina Muñoz

### **ACUERDO DE FLEXIBILIDAD EN LA JORNADA FRACCIONADA ESTABLECIDA EN LAS AREAS COMERCIALES**

En virtud de lo establecido en el artículo 85 del vigente Convenio Colectivo, ambas partes acuerdan dotar de una mayor flexibilidad al horario de la Dirección Comercial, Dirección Relación Cliente y de aquellas Unidades con funciones de Comercialización, que actualmente vienen realizando jornada fraccionada en el centro de trabajo de Madrid Ciudad, con las excepciones que más adelante se relacionan y que mantendrán el horario que vienen realizando en la actualidad, no siéndoles por tanto de aplicación el presente Acuerdo de Flexibilidad.

Se mantiene el actual horario de jornada fraccionada: De 9,00 a 18,30 horas, con media hora de flexibilidad en la entrada/salida (entrada entre las 8,30 y 9,00 / salida entre las 18,00 y 18,30), con la interrupción para la comida que es de 1 hora, 30 minutos, así mismo se mantienen las excepciones que puedan existir en las distintas Unidades, con la flexibilidad en el horario de salida para efectuar la misma.

Únicamente durante los meses de Julio y Agosto y los viernes de todo el año, el trabajador que así lo desee podrá realizar su jornada de forma flexible EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:



- ◆ Periodo obligado de presencia ininterrumpida de 9,00 a 15,30 horas, en este supuesto, no se devengará dieta y/o vale de comida.
- ◆ En cualquier caso la jornada normal no podrá exceder de nueve horas diarias, de acuerdo con lo siguiente:

En el supuesto de que el trabajador prolongue la jornada para completar el cómputo de la misma, por encima de las 16,00 horas, durante los viernes y meses de julio y agosto, deberá realizar obligatoriamente la pausa para el almuerzo, la cual no será inferior a 45 minutos. El tiempo dedicado a la comida nunca tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo y, en caso de no efectuar el oportuno fichaje de salida y entrada para la pausa del almuerzo, será computado como ausencia de 1 hora y media.

No obstante lo anterior y a fin de alcanzar el cómputo de jornada anual efectiva establecida en cada momento en el Convenio Colectivo, el trabajador habrá de realizar mensualmente las horas establecidas al efecto (número de días laborables del mes por 8 horas), mediante prolongaciones de jornada a la finalización de la jornada diaria establecida en cada caso.

Se establece un crédito o débito de 10 horas que podrá transferirse al mes siguiente, (para los meses de julio y agosto), que no podrá ser abonado como extra ni descontado. No obstante el trabajador habrá de realizar el cómputo de jornada efectiva anual, por lo que, en el mes de diciembre deberá haber realizado el mismo. En el supuesto de que al final de cada año se registrase un saldo negativo, éste será descontado al trabajador.

*Asimismo, a efectos de lo estipulado en los artículos 89, 94 y 99 del XV Convenio Colectivo y a fin de alcanzar el cómputo anual de jornada, establecido en 1.712 horas, les es de aplicación lo recogido en la Circular 9/2002 de la Dirección Recursos Humanos, por lo que deberán recuperar las 8 horas anuales por trabajador en las condiciones que se establecen la citada Circular.*

Las ausencias que se produzcan sean remuneradas o no, se contabilizarán como una jornada de 8 horas, caso de tratarse de una ausencia total y las ausencias que afecten a parte de la jornada, se contabilizarán exclusivamente dentro del periodo de presencia obligada.

La Dirección por necesidades del servicio podrá requerir al trabajador, la realización de la Jornada Fraccionada establecida el párrafo segundo del presente Acuerdo de Flexibilidad.

Cada año, en función de los festivos nacionales y locales y la jornada establecida en este Acuerdo, y a fin de alcanzar el cómputo anual, se establecerá la bolsa de horas que corresponda a dicho año.

*[Firma]*  
Roberto

*[Firma]*  
Gloria

## EXCEPCIONES A ESTE ACUERDO DE FLEXIBILIDAD.

Las Unidades que a continuación se relacionan, no estarán sujetas al presente Acuerdo de Flexibilidad por lo que seguirán realizando el horario establecido en la actualidad.

### 1. MADRID- CIUDAD:

- ◆ La SUBDIRECCIÓN GESTIÓN DE ESPACIO, de la Dirección Gestión de Ingresos, de la Dirección Comercial, mantiene el horario de jornada fraccionada actual todo el año.

No obstante lo anterior, la Compañía designará en función de las necesidades operativas, de forma rotativa y equitativa en la medida de lo posible, los trabajadores que en cada momento, voluntariamente, puedan acogerse al horario de jornada flexible establecido en este Acuerdo para los meses de Julio y Agosto y todos los viernes del año

- ◆ Las oficinas de VENTA DE BILLETES DE MADRID CIUDAD, mantienen sus horarios actuales.
- ◆ La DIRECCIÓN DE VENTAS INTERNACIONAL de la Dirección Comercial mantiene su jornada actual.
- ◆ La UNIDAD GRUPOS, de la Dirección Gestión de Ingresos, de la Dirección Comercial, con carácter obligatorio, mantiene el horario de jornada fraccionada actual, del 16 de septiembre al 14 de junio, ambos inclusive.

### FLEXIBILIDAD PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE JUNIO Y EL 15 DE SEPTIEMBRE.

Para este periodo y a fin de flexibilizar el horario de jornada fraccionada en esta Unidad, el horario que realizarán los trabajadores adscritos a la misma será:

De 8.30 a 14.00  
De 15.00 a 17.30

Con media hora de flexibilidad en la entrada/salida (entrada entre las 8:30 y 9:00/ salida entre las 17:30 y 18:00) y con una hora de pausa para la comida.

El presente acuerdo de flexibilidad entrará en vigor al día siguiente de la firma del presente Acta y tendrá efectividad hasta el 31/12/2003, siendo prorrogable por la tácita por periodos anuales, salvo que exista denuncia expresa de alguna de las partes, con un preaviso de un mes a la finalización del mismo.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Acta en lugar y fecha indicados.

